

**DECRETO 63/2007, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007.**

El fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la producción así como la racionalización del uso de los medios empleados, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo del sector agrario, especialmente aquellas que mejoren los sistemas de producción, supongan ahorro energético, disminuyan la contaminación atmosférica y acústica o mejoren las condiciones de trabajo de los agricultores.

Para contribuir a estos objetivos entre otros, el artículo 26 del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, contempla, la posibilidad de otorgar ayudas a la modernización mediante adquisición de maquinaria y otros equipos agrarios. Las subvenciones que regula este Decreto se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 estando la cofinanciación comunitaria de la ayuda condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de la Comisión Europea.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a la adaptación de la normativa reguladora en materia de subvenciones. Por otra parte, el inicio de un nuevo periodo de programación comunitario exige una nueva regulación en nuestra región.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de abril de 2007,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto del presente Decreto es el de fomentar la difusión de nuevas tecnologías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la concesión de ayudas destinadas a asociaciones de agricultores que adquieran máquinas o equipos agrarios que supongan innovación tecnológica en una zona determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente o la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la aplicación de esta línea de ayudas, tendrán la consideración de nuevas tecnologías los diseños de la maquinaria y los equipos que supongan un avance sensible en las técnicas que se suelen utilizar en las explotaciones agrarias. En cualquier caso, la innovación deberá comportar, necesariamente, alguno de los siguientes efectos:

- Reducir los costes de producción o el consumo energético.
- Mejorar la conservación del medio ambiente.
- Mejorar las condiciones ergonómicas o de seguridad de los agricultores.
- Mejorar los sistemas de producción tradicionales.

**Artículo 3. Inversiones subvencionables.**

Podrán ser subvencionables las siguientes inversiones:

Adquisición de maquinaria y equipos que estén contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica que se recoge en el Anexo III. Los planes referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes, mediante incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

Quedan expresamente excluidas de estas ayudas la maquinaria de uso generalizado en agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales. También se excluyen las inversiones en almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales. Asimismo, quedan excluidas las inversiones en los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2328/91 del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas agrarias y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación. Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en agricultura y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria para maquinaria y equipos propios de sus actividades.
- b) Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia y las Agrupaciones sin personalidad jurídica propias basadas en un

pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.

En todo caso los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como tener su domicilio social en Extremadura. En este sentido, podrán autorizar al Servicio Gestor para que recabe esta información de las distintas Administraciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 125/2005 de 24 de mayo.

Asimismo deben tener en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

Estas ayudas no podrán superar la cuantía de 50.000 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes máximos:

— En el caso de las agrupaciones comprendidas en el apartado a) del artículo 4, hasta el 40 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar al 50 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento C.E. n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

— En el caso de agrupaciones del apartado b) del artículo 4, hasta el 20 por ciento de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zona desfavorecidas.

Para las entidades contempladas en el apartado a) del artículo 4, excepcionalmente la cuantía antedicha de 50.000 euros podrá superarse, en casos muy concretos debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización de la Dirección General de Agricultura del MAPA a propuesta de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 6. Requisitos.

Las máquinas y equipos objeto de esta subvención serán nuevas, de primera inscripción y no podrán ser revendidas en un plazo de cinco años a partir de su adquisición. Deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

Las subvenciones reguladas en este Decreto serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para la misma finalidad concedan las Administraciones Públicas.

#### Artículo 7. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se realizarán cumplimentando el modelo que se recoge como Anexo II. Se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Únicamente podrá presentarse una solicitud por beneficiario y convocatoria. Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

##### a) Documentación general:

- Factura pro forma de la inversión solicitada.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos o Reglamentos de la entidad.
- Fotocopia del N.I.F. del representante de la entidad.
- Fotocopia del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico-económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.

##### b) Documentación específica:

- En el caso de SAT y Cooperativas se presentará certificado del Secretario de la Agrupación con expresión del número de socios y del acuerdo del Consejo Rector para la adquisición de la maquinaria o equipos en cuestión.

Los solicitantes deberán realizar declaración responsable de que no están incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En todo caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de esta ayuda. Asimismo, podrá condicionar la concesión de éstas a la aceptación de las modificaciones establecidas sobre la inversión propuesta.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente, que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Jefe de Sección competente en la materia y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible, se ordenarán de acuerdo con los baremos recogidos en el Anexo III (Plan de Innovación Tecnológica y Baremo de puntuación).

Artículo 11. Resolución de las ayudas.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado a que se refiere el artículo 9, dictará resolución en el plazo de tres meses desde la publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el

recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas administraciones en la financiación de la misma y las condiciones que debe cumplir el beneficiario. Estas condiciones deberán ser aceptadas de forma expresa por el beneficiario y remitidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias en un plazo máximo de quince días a partir de su recepción. La falta de aceptación por parte de éste implicará que la resolución de concesión quedará sin efectos, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 12. Justificación de inversiones y pago de la ayuda.

Las máquinas y equipos podrán ser adquiridas e instaladas a partir de la fecha de solicitud, sin que ello prejuzgue el sentido final de la resolución.

En todo caso, el plazo máximo para justificar la inversión finalizará el 31 de octubre, transcurrido este plazo se considerará cancelada la concesión de la ayuda. La documentación necesaria para justificar la inversión será la siguiente:

- Facturas con firma y sello de la Empresa Comercial.
- Justificantes de pago de las inversiones realizadas sellados por la entidad bancaria, concordantes con las facturas presentadas.
- Extracto bancario donde se refleje el cargo en cuenta de los pagos realizados.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta recogida en la solicitud de ayuda.

Artículo 13. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

La modificación de la forma societaria con anterioridad a los cinco años desde la fecha de resolución de la ayuda, de modo que se pase a un tipo cuyo porcentaje de subvención sea menor,

conllevará la obligación de reintegrar la diferencia con el consiguiente interés de demora.

Disposición derogatoria. Derogatoria normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO I

### PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer la primera convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios correspondiente al año 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 3. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Mediante la documentación aportada con la solicitud de ayuda, que se ajustará al Anexo II de este Decreto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 4. Solicitudes, plazos y documentación complementaria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo recogido en el Anexo II de este Decreto y se dirigirán, junto a la documentación exigida conforme al artículo 7 de este Decreto, a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Artículo 5. Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 9, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.02.712C.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2007 Proyecto de gasto 2007.12.02.0018, y con una cuantía máxima de 600.120 euros.

El proyecto de gasto está cofinanciado por el FEADER — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.



UNION EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural

### ANEXO II SOLICITUD DE AYUDA.

#### MEDIDAS DE ESTÍMULO Y APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS.

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ como  
(1) \_\_\_\_\_ de (2) \_\_\_\_\_  
con C.I.F.(3) \_\_\_\_\_ y con domicilio en (4) \_\_\_\_\_ (5)  
\_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_  
fax \_\_\_\_\_.

**SOLICITA ayuda para la adquisición de las siguientes máquinas y equipos contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica en vigor:**

Maquinaria / equipos agrario.	Nº unidades.	Precio sin I.V.A.
<b>Total.....</b>		

#### SE COMPROMETE

A no enajenar las máquinas o equipos adquiridos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición, según lo establecido en el artículo 6 de este Decreto /2007.

**DECLARA** que no está incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario.

#### AUTORIZA

A recabar los datos sobre situación de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autonómica.

A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE  
AVDA DE PORTUGAL S/N 06800-MERIDA

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:**

- (1) Presidente, representante, etc.
- (2) Nombre de la Sociedad o de la Agrupación.
- (3) Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- (4) Calle, plaza.
- (5) Localidad y Código Postal.
- (6) Provincia.

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña):****1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

- Factura/s proforma.
- Copia compulsada de los estatutos, reglamentos o escritura de constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo de la Junta de Extremadura.
- Copia compulsada del D.N.I. del presidente o representante que ha suscrito la solicitud.
- Copia compulsada del poder de representación del solicitante.
- Copia compulsada del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.
- Alta de terceros.

**2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN:**

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o S.A.T. con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina.

**ANEXO III. PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL AÑO 2007 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y BAREMO DE PUNTUACIÓN.**

*APARTADO A. Plan de innovación tecnológica y baremo correspondientes al tipo de maquinaria y equipos agrarios.*

- 1. Título Nº1.** Mecanización de viñedo y olivar.  
**2. Problemática Actual.** Encarecimiento de la mano de obra.  
**3. Objetivo.** Reducción de los costes de cultivo y mecanización de la recolección.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la región.  
**5. Relación de maquinaria auxiliar.**

	Precio máximo. Euros/Ud.	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
<b>5.1. Mecanización de las labores de cultivo.</b>		
5.1.1. Trituradora de restos.	5.500	1
5.1.2. Máquinas prepodadoras.	15.025	1
5.1.3. Despuntadoras.	5.400	1
<b>5.2. Mecanización de la recolección.</b>		
5.2.1. Cosechadora automotriz de uva.	110.000	5
5.2.2. Vendimiadora arrastrada.	75.000	4
5.2.3. Vibrador acoplado al tractor.	26.500	4
5.2.4. Vibrador acoplado al tractor incluido recolector paraguas.	30.200	5
5.2.5. Recolector paraguas.	6.200	4
5.2.6. Vibrador telescópico.	27.000	5

- 1. Título Nº2.** Equipos Agrarios.  
**2. Problemática Actual.** Alto coste de los portes, desplazamientos e insumos.  
**3. Objetivo.** Hacer autosuficientes a las Cooperativas, S.A.T. y grupos de agricultores.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la región.  
**5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

	Precio máximo. Euros/Ud.	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
5.1. Surtidor y tanque de combustible de gasóleo agrícola.	36.100	4
5.2. Automatización e informatización de cabezales con tarjeta de gasóleo agrícola.	15.000	4
5.3. Automatización e informatización de cabezal de báscula electrónica.	8.000	4
5.4. Instalación y maquinaria para suministro de fertilizantes.	41.500	4
5.5. Depósitos dosificadores de abono en instalaciones de riego ya establecidas.	1.960	3
5.6. Equipos para calibración de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.	9.100	5
5.7. Instalación y maquinaria para recuperación y aprovechamiento de productos agrarios.	36.100	2
5.8. Instalación, maquinaria y equipos que reduzcan el impacto ambiental por ruidos, humos, y mejoren las condiciones de trabajo.	36.100	2
5.9. Equipo agrario de laboratorio para el control de la producción.	72.000	5
5.10. Equipo tomamuestras.	9.000	5
5.11. Máquina autopropulsada para aplicación de productos fitosanitarios y empleo de abono líquido.	99.000	5
5.12. Equipo de nivelación incluido sistema láser.	24.000	2
5.13. Sembradora de cereales y oleaginosas (siembra directa).	42.100	2
5.14. Depósito nodriza para abono líquido.	6.200	4
5.15. Grandes portacontenedores (+ 5 Tm.).	60.000	2
5.16. Portacontenedores de pequeño tonelaje.	45.000	2
5.17. Equipos de análisis rápido de suelo.	9.000	5
5.18. Equipos de análisis foliar.	9.100	5

1. **Título N°3.** Mecanización de cultivos hortofrutícolas.  
 2. **Problemática Actual.** Encarecimiento y escasez de mano de obra especializada.  
 3. **Objetivo.** Reducción de los costes de cultivo y mecanización.  
 4. **Área geográfica afectada:** Toda la zona de riego de la región.  
 5. **Relación de maquinaria auxiliar.**

	Precio máximo. Euros/Ud.	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
<b>5.1. Maquinaria para implantación de cultivo.</b>		
5.1.1. Maquinaria e instalación de línea obtención de plantas en cepellón.	60.100	3
5.1.2. Sembradora de precisión (4 cuerpos) y localizadora de abonos/tratamiento.	24.100	3
5.1.3. Equipos de transplante.	12.200	3
5.1.4. Plantadora y otras horticolas.	12.500	3
<b>5.2. Maquinaria para hortofrutícolas.</b>		
5.2.1. Sistema selector láser para cosechadora autopropulsada.	30.050	4
5.2.2. Cosechadora integral de horticolas.	80.000	4
5.2.3. Cosechadora integral autopropulsada de horticolas incluido sistema selector láser.	135.000	5
5.2.4. Trituradora de restos.	5.500	1

1. **Título N°4.** Innovación tecnológica ganadera.  
 2. **Problemática Actual.** Baja rentabilidad de las explotaciones asociadas.  
 3. **Objetivo.** Reducción de los costes y mecanización.  
 4. **Área geográfica afectada:** Toda la región.  
 5. **Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

	Precio máximo. Euros/Ud.	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
5.1. Grandes empacadoras.	48.600	4
5.2. Cosechadora picadora de forrajes.	150.300	4
5.3. Equipo de ordeño ganado ovino/caprino 2 x 12p.	30.100	2
2 x 24p.	48.100	2
2 x 36p.	72.200	2
5.4. Equipo rotativo de ordeño automático para cabra y oveja.	60.100	2
5.5. Sistema de gestión de ordeño en establo.	12.200	2
5.6. Higienizadora de leche antes del tanque.	15.300	2
5.7. Equipo automático de limpieza con retirada de pezoneras para salas de ordeño de ganado ovino/caprino.	22.800	2
5.8. Equipos automáticos de distribución de pienso en sala de ordeño.	15.300	2
5.9. Tanque de frío, distintas capacidades, en explotaciones ganaderas de ovino/caprino.	35.000	2
5.10. Máquina hidrolavadora de presión para limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado.	1.800	3
5.11. Arco de limpieza y desinfección de vehículos.	15.100	3
5.12. Máquina y equipo alzapacas para pacas y rotopacas.	30.600	2
5.13. Mezclador de raciones para rumiantes fijo.	49.000	4
5.14. Mezclador de raciones para rumiantes móvil.	72.300	5
5.15. Equipos de análisis para detección de preñez ganado ovino/caprino.	16.000	5
5.16. Carros portaesquila.	12.500	4
5.17. Comederos integrales de alimentación para ovino-caprino	900	3



